

ANEXO I

Relación enunciativa de mercancías que podrán importarse temporalmente con exención total de derechos para la celebración de la «Copa del América 2007».

1. Material para la práctica de deportes náuticos: Barcos de vela y velas.
2. Partes, piezas y repuestos para los mismos.
3. Material auxiliar de todo tipo.
4. Vehículos y embarcaciones de apoyo para uso exclusivo o principal en actividades de la «Copa del América 2007».
5. Vehículos importados por no residentes en España que presten sus servicios en la «Copa del América 2007».
6. Máquinas y aparatos para el mantenimiento, preparación y utilización de las embarcaciones.
7. Materiales y aparatos de comunicación de carácter profesional, ordenadores, instrumentos y aparatos de medida propios de la actividad náutica.
8. Muebles, material de decoración, ordenadores, material de oficina, etcétera, destinado a las oficinas de los participantes.
9. Material publicitario o de demostración no consumible. (El material consumible se incluye entre los susceptibles de importación a consumo con exención.)

20829 RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 11 de diciembre de 2004.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de diciembre de 2004 a las 17 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero | 2.940.000 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

Euros

Premios por serie

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras) | 600.000 |
| 1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras) | 120.000 |
| 40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) ... | 60.000 |
| 1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) ... | 450.000 |
| 3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras) | 360.000 |
| 2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 24.000 |
| 2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 14.160 |
| 99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... | 59.400 |
| 99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... | 59.400 |
| 99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 59.400 |
| 999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 299.700 |

	Euros
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de diciembre de 2004.—El Director General, P. D. F. (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

20830 *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se autoriza la modificación de los Estatutos del Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria.*

Por Resolución de 30 de noviembre de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se autorizó la entrada en funcionamiento de la Zona Franca de Gran Canaria, aprobándose, al mismo tiempo, los Estatutos del Consorcio y el Reglamento de Régimen Interior para la gestión y explotación de la Zona Franca, que se incluían como anejos de dicha Resolución.

En el punto 2 del artículo 28 de los citados Estatutos se prevé que cualquier modificación de los mismos requeriría la aprobación por mayoría de los miembros que integran el Pleno del Consorcio y cuyo acuerdo será sometido, para su consideración, al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, quien en su caso, lo autorizará.

Considerando que, en uso de la facultad prevista en el artículo 11 de los mencionados Estatutos, el Pleno del Consorcio de la Zona Franca, en su reunión celebrada el 13 de diciembre de 2001, acordó por unanimidad ampliar la composición de dicho Consorcio con:

Un representante del Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, y
Seis representantes del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Considerando que, el Pleno del Consorcio en su reunión de 24 de noviembre de 2003, acordó por unanimidad modificar los Estatutos en los siguientes puntos:

Creación de la figura de Vicesecretario del Pleno, y
Aumentar los vocales del Comité Ejecutivo a siete.

Considerando que el Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria ha sometido al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, para su aprobación, las modificaciones indicadas en los considerandos anteriores y su consiguiente inclusión en el articulado que compone los Estatutos.

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, a la vista de la Resolución citada, así como de la Orden de 24 de abril de 1.998 (BOE del 28) autorizando la constitución de la Zona Franca de Gran Canaria, ha resuelto:

Primero.—Autorizar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria, propuestas por dicho Consorcio, que se incluyen como anejo único de la presente Resolución.

Segundo.—Disponer que, para general conocimiento, la presente Resolución sea objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 2004.—El Director del Departamento, Nicolás Bonilla Penvela.

ANEJO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE 13 DE OCTUBRE DE 2004

Los artículos de los Estatutos del Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria, aprobados por Resolución del Departamento de Aduanas e

Impuestos Especiales de 30 de noviembre de 1998 (BOE 4-12-98) que se citan, quedarán redactados como sigue:

Artículo 10.

El Pleno, órgano superior del Consorcio, estará constituido por la totalidad de sus miembros y tendrá la siguiente composición:

1. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
2. Delegado Especial del Ministro de Economía y Hacienda.
3. Presidente y seis representantes de la Autoridad Portuaria, que habrán de ser designados al efecto.
4. Presidente y seis representantes del Cabildo Insular de Gran Canaria.
5. Director general de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.
6. Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de Las Palmas de Gran Canaria.
7. Un representante de la Confederación Canaria de Empresarios, designado al efecto.
8. Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, designado igualmente al respecto.
9. Un representante del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
10. Un representante del excelentísimo Ayuntamiento de Agüimes.
11. Formará parte igualmente del Pleno el Secretario, o en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicesecretario, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, salvo que actúe como tal cualquiera de los miembros del Consorcio, antes reseñados.

Artículo 11.

1. El Consorcio podrá en todo tiempo, mediante acuerdo del Pleno con, al menos, nuevo votos favorables, que habrá de someterse, en todo caso, a la aprobación del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, modificar la forma de representación de las entidades que lo constituyen, en mejor desarrollo de sus actividades.

2. Las personas que forman parte del Consorcio no tendrán facultad de delegar a otra para que les sustituya.

3. Tendrá derecho a designar nueva representación las entidades cuando, por cualquier circunstancia, así lo entendieran.

4. No podrán ser miembros del Pleno las personas que tuvieran interés directo en las empresas o grupo de empresas que estén instaladas en la Zona Franca, salvo que sean nombrados en representación de las organizaciones empresariales que forman parte del Pleno

Artículo 12.

Corresponde al Consorcio en Pleno:

1. La designación de los Vocales que han de constituir el Comité Ejecutivo.
2. La designación del Secretario del Pleno y en su caso, del Vicesecretario.
3. La aprobación de la Memoria, Balance y Cuentas de Resultados de cada ejercicio económico.
4. La aprobación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, así como los Presupuestos de Explotación y Capital.
5. La aprobación del Plan Estratégico de la Zona Franca.
6. La aprobación de cuantos convenios sean precisos para el cumplimiento de sus fines.
7. La modificación de los presentes Estatutos, en cuanto no altere las condiciones sustanciales inicialmente conocidas por las administraciones y entidades consorciadas, previa autorización al respecto del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.
8. La aprobación de incorporación al Consorcio de otras entidades públicas o privadas, para su elevación al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y autorización del Ministro de Economía y Hacienda.
9. La aprobación de las tarifas correspondientes a los servicios prestados en la Zona.
10. (suprimida por estar atribuida al Comité Ejecutivo)
11. La fiscalización de los actos del Comité Ejecutivo.
12. La atribución de apoderamiento al personal del Consorcio o extraño al mismo, adoptándose al efecto los acuerdos pertinentes que sirvan de base al otorgamiento de las escrituras públicas de mandato.
13. La aprobación de los criterios generales que hayan de observarse en los procedimientos de contratación de la Entidad.
14. La aprobación de la gestión por terceras personas, pública o privada, de uno o varios de los servicios de la Zona Franca.